



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 0292-R-2019
Piura, 20 de febrero de 2019

VISTO

El expediente N° 703-0101-19-7 de fecha 28 de enero de 2019, que presenta el ex servidor docente **Sr. Ricardo Vegas Ancajima**, solicitando pago de vacaciones no gozadas; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento sin fecha, el señor Ricardo Vegas Ancajima, solicita se le conceda el pago de sus vacaciones no gozadas;

Que, con Informe N° 084-OE-OCARH-2019 de fecha 14 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que el Sr. Ricardo Vegas Ancajima, ingresó al servicio del Estado en la Universidad Nacional de Piura, en la condición de contratado el 01 de agosto de 1983, según lo establece la Resolución N° 0694-R-83; confiriéndosele nombramiento el 10 de enero de 1990 en la categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo, al amparo de la Resolución N° 078-R-90. A la fecha de cese por causal de límite de edad (22 de enero de 2019) ostentaba la categoría de Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, acumulando un total de 35 años, 05 meses y 22 días de servicios efectivos prestados al Estado, los mismo que para efectos de pago de vacaciones no gozadas son equivalentes a 35 ciclos (penúltimo ciclo) y fracción de 05 mes y 22 días (último ciclo N° 36). La ley N° 30220 en su artículo 88° Derechos del Docente – Ítem 88.10 establece que el docente goza de vacaciones pagadas de 60 días al año. De acuerdo a lo informado por la Oficina de Normas y Control de la OCARH, mediante oficio N° 0380-2019-ONYC-OCARH-UNP, el ex servidor Ricardo Vegas Ancajima, cuenta con un saldo vacacional de 44 días del último ciclo laboral.

44 días (último ciclo laboral)

$3,815.88 / 30 \times 44 = 5,596.62$

Total: S/ 5,596.62 (Son: cinco mil quinientos noventa y seis con 62/100 soles)

Que, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto y Jefe de la Oficina de Presupuesto con Informe N° 0428-2019-UNP-OPEP-OPPTO de fecha 18 de febrero de 2019, comunica que de acuerdo a lo informado por la OCARH, relacionado con el pago de vacaciones no gozadas del ex servidor docente Ricardo Vegas Ancajima, informa que se asignó cobertura presupuestaria en: Sección Funcional: 0026, Fuente de Fto.: Recursos Ordinarios, Partida: 2.1.1.9.3.3, Certificado: 0201, Secuencia: 001, monto: S/ 5,596.62. Ejecución que estará sujeta a la disponibilidad financiera de la fuente indicada;

Que, a través del informe N° 160-2019-OCAJ-UNP del 19 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que considera procedente la solicitud planteada por el administrado y ex servidor docente de la Universidad Nacional de Piura don Ricardo Vegas Ancajima, concerniente al pedido de pago por vacaciones truncas – no gozadas por el citado ex servidor administrativo, ascendente a S/ 5,596.62 soles; de conformidad a lo establecido por el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto mediante Informe N° 721-2018-UNP-OCP-OPPTO;

Que, el Art.4.2 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019-Ley N° 30879, prevé: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Que, el Art. 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración para que en coordinación con la Unidad de Administración de Recursos Humanos, a través de la planilla correspondiente, otorgue al ex servidor docente **Sr. Ricardo Vegas Ancajima**, el monto de **cinco mil quinientos noventa y seis con 62/100 soles (S/ 5,596.62)**, por concepto de **vacaciones no gozadas**.

ARTÍCULO 2.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

C.c.: RECTOR,DGA,UTF(3),OPEP,UARH(4),INT.,OCAJ,OCI,ARCHIVO (2)

copias



[Firma]
DR. CESAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



[Firma]
Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL